

## Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

---

**De:** TITULACIÓN RAFAEL URIBE URIBE <titulacionrafaeluribeuribe@gmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 8 de junio de 2022 4:44 p. m.  
**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** Re: 2019-834  
**Datos adjuntos:** NICOMEDES.pdf

Buenas tardes, allego recurso, para el proceso verbal de pertenencia de la referencia.

El lun, 4 abr 2022 a la(s) 14:34, TITULACIÓN RAFAEL URIBE URIBE ([titulacionrafaeluribeuribe@gmail.com](mailto:titulacionrafaeluribeuribe@gmail.com)) escribió:  
Buenas tardes, por medio del presente allego memorial para el proceso declarativo verbal de pertenencia de la referencia.

El mié, 16 mar 2022 a la(s) 17:25, Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
([cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) escribió:

Buenas Tardes

Damos acuse de recibido.

Atentamente,

***Johan Fernando Velásquez E.***  
*Asistente Judicial*  
*Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, D.C*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá**  
**[cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Tel 2 82 08 12**

---

**De:** TITULACIÓN RAFAEL URIBE URIBE <[titulacionrafaeluribeuribe@gmail.com](mailto:titulacionrafaeluribeuribe@gmail.com)>  
**Enviado:** miércoles, 16 de marzo de 2022 15:24  
**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**Asunto:** Re: 2019-834

Buenas tardes; por medio del presente allegó memorial para el proceso declarativo verbal de pertenencia de la referencia.

El mié, 24 nov 2021 a la(s) 19:33, TITULACIÓN RAFAEL URIBE URIBE ([titulacionrafaeluribeuribe@gmail.com](mailto:titulacionrafaeluribeuribe@gmail.com)) escribió:

El mié, 20 de oct. de 2021 a la(s) 09:42, Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
([cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) escribió:  
ACUSE RECIBIDO DEL CORREO

Buen día:

Cordial saludo. Por medio del presente, me permito informarle que su escrito será anexado al respectivo expediente y resolverá lo pertinente, si a ello hubiere lugar.

Agradezco la comprensión.

---

**De:** TITULACIÓN RAFAEL URIBE URIBE <[titulacionrafaeluribeuribe@gmail.com](mailto:titulacionrafaeluribeuribe@gmail.com)>

**Enviado:** miércoles, 20 de octubre de 2021 9:29

**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Re: 2019-834

Buen día respetados Doctores.

Por medio del presente, allegó memorial para el proceso declarativo verbal de pertenencia de la referencia.

El jue, 12 de ago. de 2021 a la(s) 08:13, TITULACIÓN RAFAEL URIBE URIBE ([titulacionrafaeluribeuribe@gmail.com](mailto:titulacionrafaeluribeuribe@gmail.com)) escribió:

El sáb, 24 de abr. de 2021 a la(s) 08:37, TITULACIÓN RAFAEL URIBE URIBE ([titulacionrafaeluribeuribe@gmail.com](mailto:titulacionrafaeluribeuribe@gmail.com)) escribió:

Buenos días, por medio del presente allego memorial para el proceso declarativo verbal de la referencia

--

Cordial saludo,

FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA  
Coordinadora Jurídica  
Proyecto Titulación Rafael Uribe Uribe

--

Cordial saludo,

FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA  
Coordinadora Jurídica  
Proyecto Titulación Rafael Uribe Uribe

--

Cordial saludo,

FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA  
Coordinadora Jurídica  
Proyecto Titulación Rafael Uribe Uribe

--

Cordial saludo,

FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA

Coordinadora Jurídica  
Proyecto Titulación Rafael Uribe Uribe

--

Cordial saludo,

FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA  
Coordinadora Jurídica  
Proyecto Titulación Rafael Uribe Uribe

--

Cordial saludo,

FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA  
Coordinadora Jurídica  
Proyecto Titulación Rafael Uribe Uribe

--

Cordial saludo,

FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA  
Coordinadora Jurídica  
Proyecto Titulación Rafael Uribe Uribe

Señor

**JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Demandante: NICOMEDES BUSTOS RUIZ

Demandado: FRANNY ORLANDO HERRERA MUÑOZ

Proceso: Declarativo verbal de pertenencia 2019-834

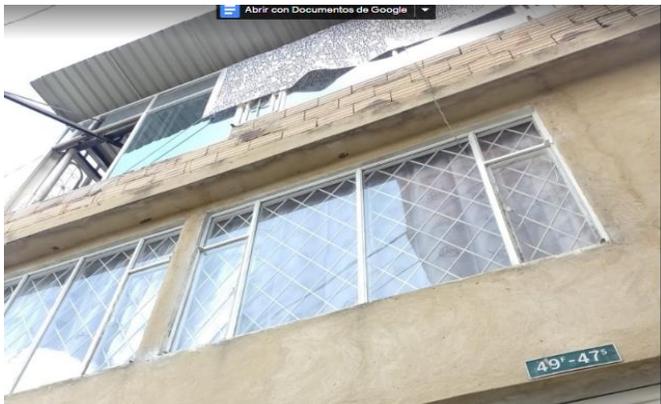
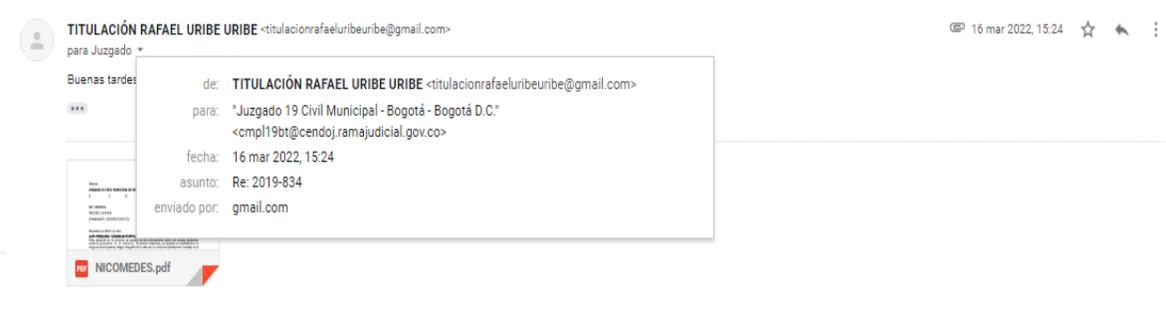
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

**LADY FERNANDA CARDENAS PORTILLA;** mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso judicial de la referencia, de manera atenta y respetuosa, me permito allegar a este Honorable Despacho, recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto proferido el día 03 de junio de la presente anualidad, y el cual me fue notificado en estado del día 06 de junio de 2022; lo anterior teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

1. En auto de fecha 26 de noviembre de 2021, este Honorable Despacho, se manifestó, en el sentido de no tener en cuenta las fotografías de la valla de que trata el art. 375 del C.G del P que fueran aportadas, por cuanto las mismas, no eran visibles y carecían de los respectivos linderos integrados a la misma, pues se encontraban en una parte de la valla separada. Lo anterior, habida cuenta que previamente, mediante memorial debidamente incorporado al expediente, con fecha 24 de noviembre de 2021, se había aportado fotografía de la valla así:

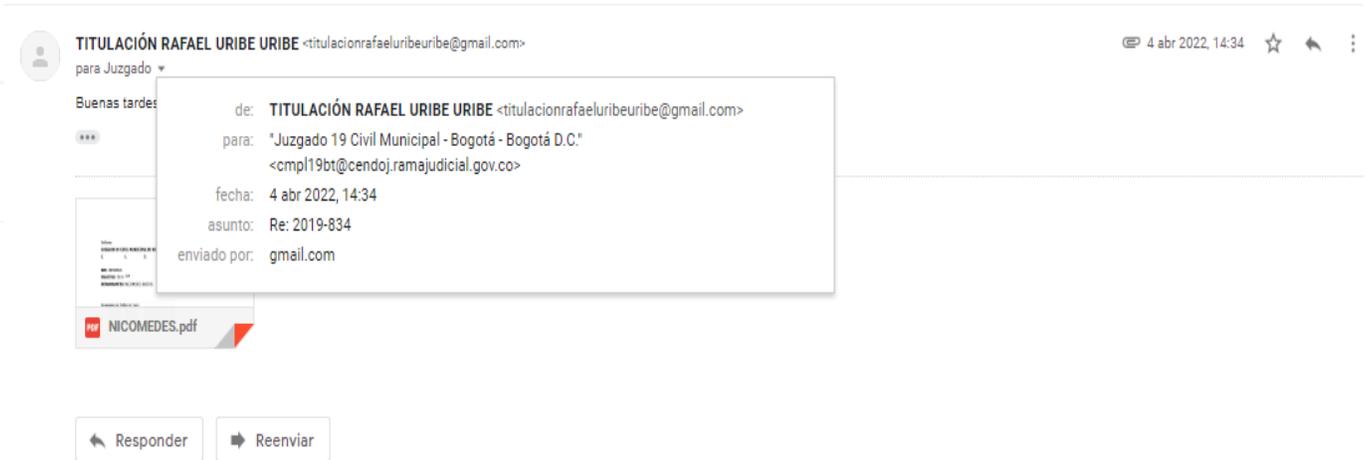


2. En razón a la orden que fuera impuesta por este Honorable Despacho, la suscrita, también como mensaje de datos, agrega al expediente un nuevo memorial de fecha 16 de marzo, con varias fotografías de la valla integrada en una sola, con la identificación de los correspondientes linderos, conforme lo requerido en auto del 26 de noviembre. Memorial, que como dan cuenta los pantallazos que a continuación incorporo, fueron suministrados vía correo electrónico así:



En las fotografías aportadas, se hace evidente además de la instalación de la valla, la dirección de nomenclatura para efectos de que su Honorable Despacho, tenga la plena certeza de que la valla se encuentra debidamente instalada en el predio que es objeto del proceso judicial. No obstante, las mismas no fueron tenidas en cuenta.

3. Por lo anterior, este Despacho, mediante auto del día 29 de marzo, impone nuevamente una carga procesal, de aportar las fotos de la valla, de manera tal, que fuera evidente el cumplimiento de los requisitos de que trata el art 371 del Código General del Proceso sobre la misma. En cumplimiento a esta obligación, la suscrita en mi condición de apoderada, y en aras a evitar un desgaste judicial, el día 04 de abril; es decir 4 días hábiles siguientes, de impuesta esta carga procesal, aporta al expediente fotografía de la valla, desde la parte superior del predio del frente, en la cual es posible verificar la información completa allí contenida, y sobre todo, que la misma, cumple con los requisitos establecidos por la ley, además de la especificación de los linderos del predio que es objeto de solicitud. Fotografías, que asociadas a las suministradas mediante memorial de 16 de marzo, se encuentran debidamente instaladas en el predio que es objeto de solicitud. De esto me permito aportar pantallazos de correo enviado, junto con las fotos allí suministradas.



Valla que como se aprecia, contiene toda la información que exige el art. 375 del código general del proceso, en su numeral 7º ; por lo tanto, solicito a su Honorable Despacho, de la manera más atenta y respetuosa se sirva reevaluar su decisión y en su defecto, reponga el auto por medio del cual dio por terminado el proceso judicial de pertenencia de la referencia, o en su defecto, lo remita al superior jerárquico para lo pertinente.

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

Téngase en cuenta por parte de su Honorable Despacho, la diligencia con la que se ha actuado dentro del correspondiente proceso judicial; de la que da cuenta que hasta la fecha se ha cumplido con las cargas procesales impuestas, y sobre todo aquellas en las que su momento se exigió la incorporación de los linderos en la valla, y el aporte de las fotografías visibles, así como las demás cargas procesales que al demandante han sido impuestas.

Es por lo anterior, que se ruega su señoría, se tenga en cuenta el principio constitucional de la primacía del Derecho sustancial sobre el procesal, y para ello se dé cumplimiento a los pronunciamientos que tan enfáticamente ha hecho la Corte Constitucional y que indican que las formas, contenidas en la norma procedimental, no pueden convertirse en un obstáculo, para el reconocimiento de derechos. Sobre todo, un derecho de índole constitución, como es el de la vivienda y la propiedad privada.

Así, lo ha manifestado la Corte Constitucional en los siguientes términos:

*"La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales"*

Determinándolo también así, en los siguientes términos:

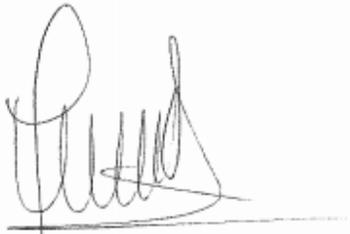
"El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden".

De igual forma, considérese por parte de su Honorable Despacho, la advertencia hecha en el artículo 317 del Código General del Proceso taxativamente en el que se indica que se declarará por terminado el proceso judicial, cuando no se haya dado cumplimiento a la carga procesal impuesta o al acto ordenado por el Juez, acto que para el caso que nos compete si se cumplió, con todos los lineamientos por su Despacho ordenado.

Es por todo lo anterior, solicito respetuosamente a su Honorable Despacho, reconsidere la decisión proferida, y de no ser así se sirva conceder el recurso de apelación correspondiente.

Agradezco de antemano su atención y colaboración;

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lady Fernanda Cardenas Portilla', written over a horizontal line.

LADY FERNANDA CARDENAS PORTILLA

C.C. 1.098.682.546 de Bucaramanga

T.P 298.382 del C. S de la J.